



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras : en Madrid , un mes 6 reales ; tres en provincias , 18 reales ó 42 sellos de franqueo ; un año , en ultramar , 90 reales , y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion : los dos tercios del precio se alado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid , en la Redaccion , San Roque , 8 , bajo. En provincias , por conducto de correos ó remitiendo á la redaccion , en carta franca , libranza sobre correos ó el numero de sellos correspondiente.

ADVERTENCIA

A LOS SRES. SUSCRITORES DE EL ECO DE LA VETERINARIA.

El Eco de la Veterinaria ha cesado de publicarse; la omision de algunas de las formalidades exigidas por la última ley de imprenta hizo recaer sobre el número 132 de dicho periódico una multa de 1000 rs. que le fué impuesta por el Sr. Gobernador de Madrid. En la alternativa de abonar esta cantidad en el preciso término de cuarenta y ocho horas ó de abandonar su publicacion, la empresa optó por este último partido. Es inútil que demos mas explicaciones sobre este suceso.

Ahora bien: un periódico de la índole de El Eco es hoy mas que nunca necesario á la profesion, y debia ser inmediatamente reemplazado en el estadio de la prensa. Con efecto, algunos verdaderos amigos de la veterinaria nacional, en vista de la pérdida casi irreparable que esta iba á sufrir, se han apresurado á formar una nueva empresa y á fundar un periódico «La Veterinaria Española», que, heredero de la mision de El Eco, procurará secundarle en el teson y en la inteligencia con que sustentó su trascendental pensamiento.

La empresa de La Veterinaria Española ha adquirido la imprenta misma de El Eco y la pro-

iedad de la obra de Patología que está en publicacion, y desde luego se encarga de llenar los compromisos por él contraidos con sus suscritores. -- Para que estos no sufran perjuicio alguno, ya que no ha sido posible publicar el número 133 de El Eco, la nueva redaccion procurará indemnizarles de esta pérdida antes de finar el año.

Posee, pues, el nuevo periódico todos los medios materiales que requiere una publicacion de su género.

Por lo que hace á elementos de otra especie, ofrece sólidas garantias para los veterinarios: órgano oficial de las Academias central y barcelonesa y de la Sociedad veterinaria del partido de Belchite, cuenta, además, con la colaboracion de muchos profesores distinguidos. Hélos aquí:

- Alvarez (D. Saturio).
- Blazquez Navarro (D. Juan).
- Blazquez Navarro (D. Silvestre).
- Benitez (D. Manuel).
- Cassá (D. Joaquin).
- Castro (D. León).
- Colls (D. Narciso).
- Darder (D. Gerónimo).
- Giles (D. José Maria).
- Goya (D. Marcelino).
- Marín (D. Serapio).



Martin (D. Manuel).
Martinez (D. Juan).
Mensa (D. Eudaldo).
Morcillo (D. Juan).
Morelló (D. José),
Presta (D. José).
Prieto y Saz (D. Zoilo.)
Revascall (D. José).
Ruiz Alonso (D. Fermin).
Ruiz Gonzalez (D. Domingo).
Yela (D. Silvestre).

San Roman (D. Manuel).

Una palabra mas: *La Veterinaria Española* publicará cuantos trabajos científicos le sean remitidos: los escritos no científicos se insertarán ó no, segun su utilidad ó inconveniencia, á juicio de la Redaccion.---La correspondencia se dirigirá á nombre de cualquiera de los infrascritos, á la calle de San Roque, número 8, cuarto bajo derecha.

Las condiciones de la suscripcion constan en el encabezamiento del periódico.

El editor.--José Quiroga.

Los redactores Miguel Viñas y Marti.--
Leoncio F. Gallego.--Juan Tellez Vicen.

ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

Sesion del dia 19 de julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARTIN GRANDE.

Abierta á las ocho de la noche (con asistencia de los Sres. Grande, Nuñez (D. Martin), Tellez, Boque, Gati, Nuñez (D. B.), Gonzalez (D. Luis), Perez Bustos, Quiroga, Morales, Ortego, Montenegro, Landázuri (D. Roman), Garcia Clemente y el que suscribe) se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo, fueron propuestos y admitidos socios de número los Sres. D. Nicolás Casas de Mendoza, D. Juan Monasterio y Gorroza, D. José de Castro, D. Tomás Coco, D. Juan Ortego y Box, D. Victoriano Cantero y Serralde y D. Cristobal Lopez Palacios.

Se leyó despues una solicitud de D. Pedro Lázaro y Ferrerueta, profesor albéitar, en la que pide ser nombrado socio corresponsal, acompa-

ñando, al efecto, relacion de méritos y un trabajo científico. Oida por la Academia la lectura de estos documentos y el parecer del comité nombrado para el objeto, fué el Sr. Lázaro admitido socio por unanimidad.

Recibió la Academia con aprecio un cuadro de clasificacion de la *Terapéutica Farmacológica* remitido por su autor D. Pedro Cuesta; y por unanimidad fué este nombrado socio honorario.

Los Sres. Tellez y Gallego presentaron á la Academia (en muestra de homenaje y adhesion) un ejemplar del *Diccionario de medicina Veterinaria práctica* de M. Delvart, traducido, anotado y adicionado por dichos señores. La Academia les dió las gracias, y, á peticion de varios socios, se nombró una comision compuesta de los Señores Gati, Quiroga y Nuñez (D. M.), para que examine la mencionada obra é informe sobre su mérito.

El Sr. Tellez, como de la comision que entiende en la cuestion de los sistemas de monta, dió cuenta del estado adelantado de sus trabajos y anunció la lectura del dictámen para cuando la Academia vuelva á reunirse.

Tambien el Sr. Ortego, como de la comision de estudios sobre la Comalia, manifestó igualmente estar disponiendo los materiales para la redaccion del informe. Finalmente, el Sr. Gallego, secretario de la comision de Reglamento orgánico del ejercicio civil de la facultad, espuso, para satisfaccion de la Academia, que los profesores de provincias iban desplegando gran actividad y apresurándose á enviar sobre tan importante materia observaciones de mucho interés.

En seguida, por indicacion de un socio y atendida la dificultad que ofrece la recaudacion de cuotas pertenecientes á los socios de provincias, se acordó prevenir á todos los Sres. profesores no residentes en Madrid:

1.º Que para todos los asuntos científicos ó profesionales de la Academia, así como en solicitud de ingreso en la corporacion, se dirijan constantemente al Secretario de la misma, que habita en la calle del Carbon, número 7, cuarto segundo.

2.º Que en todo lo concerniente á pagos, ya de cuota de entrada, ya de cuotas mensuales, se entiendan directamente con el tesorero de la Academia, que vive en la calle de San Vicente baja, número 74.

Finalmente, en consideracion al rigor de la estacion y á la necesidad de ausentarse varios Señores socios por el estado de su salud, resolvió la Academia suspender por ahora sus sesiones; debiéndose avisar en Madrid á domicilio, como de costumbre, cuando hayan de empezar nuevamente.

De todo lo cual, yo el infrascrito vice-secretario, certifico.

Madrid 19 de julio de 1857.

Leoncio F. Gallego.

CRIA CABALLAR.

El Gobierno puede, sin aumentar el presupuesto de gastos del ramo, re-general brevemente los caballos españoles.

POR DON SATURIO L. ALVAREZ.

(Continuacion.) (1)

Muy comun es oír hablar de los perjuicios que así misma y á la cria caballar produce la del contrario; y no faltan algunas personas que se atrevan á decir debiera imponerse á las mulas en venta una contribucion; mas en mi concepto tal determinacion seria insuficiente, puesto que ocasionaria tan solo el aumento de precio de estos animales: las yeguas de algun valor continuarian cubriéndose por el garañon; y nuestros caballos permanecerian como hasta aquí, sin que su regeneracion correspondiese á los gastos que ocasiona.

Se necesita indudablemente imponer una contribucion al ganado mular, pero ha de ser indirectamente: debe hacerse sobre las yeguas que se destinen al garañon, sin atacar de frente á las mulas como hasta aquí pretendieron los mas.

Probablemente estrañará el medio que propongo, porque hasta ahora no se ha adoptado en España, al menos que yo sepa, impuesto alguno en esta forma; pero me parece preferible por las razones que seguidamente esplanaré.

Entre colocar á un criador en la obligacion de hacer un pago cuando en cualquiera época del año vende una mula; ó exigirle una cantidad determinada en el momento en que trata de beneficiar sus yeguas con el burro-garañon, hay una distancia inmensa. Bastantes habria que por no adelantar una cantidad, infructuosamente tal vez, preferirian la cria del natural. Y aunque esta circunstancia arrancase por sí sola pocas yeguas al garañon; la facilidad con que puede hacerse las recaudaciones, la seguridad con que puede contarse de recoger aquellas cantidades en una época bien limitada, sin gastos de ninguna especie, sin que den lugar á pérdidas de derechos las muertes prematuras de las crias, las no concepciones ni los abortos, por todas estas razones, repito, juzgo dicho sistema mas seguro y eficaz.

Perola imposicion de que se trata, se dirá, además del perjuicio que ocasione á los intereses particulares del criador, es un obstáculo mas á la libertad de industria. Es verdad: seme-

jante objecion es exacta en los dos extremos que abraza: es, en primer lugar, una contribucion que molestará bastante á los criadores en pequeño, si se atiende á la escasez de sus fortunas, y, por otra parte, se sujetaria á la industria pecuaria con trabas que no debiera de tener. Pero al par que concedo la exactitud de tal opinion, justo me parece que con una afirmativa se conteste á la siguiente pregunta:—¿No es exacto tambien que la ignorancia y refinado egoismo de los criadores, conduce á las razas caballares á su total estincion?—Pues si esto es así, por las razones atrás expresadas, necesaria se hace la intervencion del gobierno, por mas que las medidas que adopte parezcan fuertes á primera vista.

De igual modo que, cuando una revolucion injusta altera la marcha política de uno ó mas pueblos, debe ser prontamente reducida y aniquilada; así la industria, cuando se perjudica á sí misma, bien por egoismo, bien por ignorancia, debe colocarse en un camino mas recto y seguro.

Pocos habrá indudablemente mas partidarios que yo de ese sistema comercial é industrial, que lleva por lema el *laissez faire, laissez passer*; pero si por una parte desea ardientemente la llegada de una época en que pueda plantearse, veo por otra la imposibilidad de hacerlo en la presente, sin que la miseria se apodere mas y mas de nuestra patria, en atencion al general atraso en que por desgracia nos hallamos. Así, pues, no me parece ningun despropósito la imposicion de una cantidad determinada sobre las yeguas que se destinen á la cria del contrario, cuando tan visiblemente se perjudican con este sistema, los intereses generales del pais.

Mas cómo, preguntarán otros, han de hacerse tales recaudaciones, sin molestar ni perjudicar notablemente á los criadores?—De la manera mas fácil: imponiendo esta obligacion á los dueños de las casas de monta, y destinando en beneficio de la cria caballar los totales que por tal concepto se reunan, haciendo de manera que su distribucion venga á ser una devolucion casi completa.

Si, una vez sentados estos precedentes, se tiene además en cuenta lo que he dicho hablando de los perjuicios que á la industria pecuaria y á los intereses futuros irrojan los criadores, necesario será convenir en que no es tan perjudicial como parece la adopcion del impuesto que propongo.

La manera, hemos dicho, con que el gobierno pretendió remontar los caballos del ejército, dió lugar á que se beneficiasen con el caballo algunas yeguas mas. La irregularidad con que se procedió á la compra de potros enfrió, por decirlo así, el afan de los criadores: luego si esta circunstancia no existiese, seria sin duda muy eficaz aquella disposicion. Por desgracia, los fundados motivos que produjeron las interrup-

(1) Vease el número 132 de **El Eco de la Veterinaria**.

ciones los encontramos tan capaces de satisfacer, como son de tristes para nuestro país; sin embargo, existen razones de gran peso para no desconfiar de los criadores.

Hemos podido comprender de los que lo son en pequeño que, si no benefician más veces sus yeguas con el caballo, consiste en que los productos de este no tienen como las mulas una salida pronta, y en que carecen por lo general de medios para criarlos. Tales son sus propias palabras: muchos me las han repetido cuando, confiados en vender algún potro á los oficiales remontistas, ó no han servido para el objeto, ó no se han presentado estos en el país, en la época ordinaria.

Pero estas deplorables circunstancias llegarían á desaparecer en su mayor parte: 1.º Con que se continúe sin intermisiones de ninguna especie y de la manera que diré, comprando todos los años en cada provincia un número regular de potros; 2.º Con la adquisición de dehesas para potros y potrancas, en las cuales, por la cantidad que correspondiese á cada animal, hecho el dividendo, pudieran soltarse desde la época del destete, hasta que tuviesen tres ó mas años.

Muchos fueron, es verdad, los potros que por cuenta del gobierno penetraron en sus dehesas; pero también lo es que, los que llegaron á la edad propia para destinarlos á la armada, no todos reunieron los requisitos indispensables. Unido esto á la papera que casi sin escepcion padecen, y de cuya enfermedad han muerto bastantes, dió lugar á que en vez de ser, como se creyó al principio, una medida económica, resultase casi mas gravosa á los fondos del Estado.

Empezando ya á ocuparme de la distribución de la considerable suma que produciría el impuesto que me sirve de punto de partida, el Gobierno, para subsanar los perjuicios pecuniarios que le produce el actual sistema de remonta, y para pagar, diré, con exceso los potros que comprase, debería extraer de los fondos provinciales la quinta parte por lo menos. Las cuatro partes restantes, para no favorecer á los criadores de una provincia ocasionando perjuicios á los de otra cualquiera, podrían conservarse íntegras en los distritos de su procedencia, para atender en parte á la manutención y conservación de los depósitos de caballos padres y para distribuir entre los criadores y dueños de paradas de la manera que mas adelante espondré. Además, los criadores no considerarían aquella exacción como una usurpación hecha á sus intereses, puesto que entre ellos mismos volvería á distribuirse.

Otro de los grandes motivos que han contribuido, como tengo dicho ya, á que los criadores en pequeño prefieran actualmente beneficiar sus yeguas con el garañón, consiste en que carecen de recursos para atender á la conservación y alimento de los potros, hasta que llegan á una época favorable para venderlos. Colocados en tal imposi-

bilidad, se ven en la precisión de cederlos á un precio sumamente escaso, á otras personas que demasiado bien se aprovechan de las circunstancias en que compran. Sin embargo, estos individuos que, con su inagotable industria, tan visiblemente perjudican á la cría caballar, son, por desgracia, los mas perfectamente lucrados. Muchas veces presencié actos de esta naturaleza: puedo asegurar, por consiguiente, que una gran parte de los potros comprados por los oficiales remontistas, no proceden directamente de los criadores.

En otro tiempo, cuando no se habían cerrado furtivamente, vendido y roturado un gran número de pastos comunes que casi todos los pueblos poseían, hubieran sido vanas las tentativas de tales especuladores: hoy que ya los criadores no tienen este auxilio, y que desconocen el sistema de cultivo capaz de hacerles sobrellevar sin perjuicio semejante falta, tienen que someterse infinitas veces á los cálculos de ciertos compradores que, cual anélidos hambrientos, se ceban en su sangre hasta agotarla.

Suspendida la ley de desamortización, quedan todavía sin vender en muchas provincias pastos bastante estensos de aprovechamiento comun; pero casi son totalmente inútiles en el estado en que se encuentran: 1.º porque careciendo de personas encargadas de cuidar de los animales que en ellos pudieran soltarse, se espondrían los que esto hiciesen á una pérdida casi infalible; 2.º porque no estando dirigidos cual convendría, las verbas que en ellos crecen, son muchas de ellas perjudiciales á los ganados, mientras que escasean notablemente las de buena calidad; 3.º porque no pueden aprovecharse de este pequeño beneficio los criadores de puntos lejanos; 4.º y por último, porque los pastan también, muchas veces sin necesidad, otras especies de ganados y sobre todo el vacuno y el lanar.

(Se concluirá.)

S. L. ALVAREZ.

CIRUJIA.

Sobre el vendaje inamovible de Lafontaine.

Sres. redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Sirvanse VV. dar cabida en su periódico, si lo juzgan á bien, á estas líneas. En el Boletín número 334 del mes de abril del año próximo pasado, en su página 154 se lee un artículo con el título: *Nuevo vendaje inamovible para las fracturas en los animales domésticos.* Dicho artículo, segun se deduce, es extractado de una memoria

escrita por el veterinario Lafontayne, el cual á su vez parece que descubrió el secreto de la mezcla empleada en el aparato por la casualidad de encontrar á un molinero pegando los fragmentos de una piedra, que se le habia hecho pedazos; y le ocurrió la idea, á dicho veterinario, de formar con la misma mezcla un aparato inamovible con aplicacion á las fracturas.

Hasta aquí nada hay que censurar, y si, al contrario, alabar tanto su ingenio, cuanto su aplicacion á la ciencia; para formar la mezcla dice, se coloquen dos braserillos portátiles, y sobre ellos, dos recipientes barnizados, en el uno partes iguales de pez y de resina, pero en bastante cantidad con el objeto de que no falte en el acto de la aplicacion del aparato, y en el otro diez y seis onzas de alumbre calcinado y media azumbre de alcohol, haciendo hervir la mezcla hasta que adquiera la consistencia de jarabe.

En cuanto á la union de la pez y resina no hay inconveniente; pero en cuanto al alumbre y el alcohol, no he visto escrito en ninguna materia médica que el alcohol disuelva el alumbre, pues este se conceptua muy soluble en el agua hirviendo, poco en el agua fria, y casi completamente insoluble en el alcohol, tanto en caliente como en frio: se disuelve el alumbre en catorce ó quince veces su peso de agua fria, y en igual peso de agua hirviendo, y cuando está calcinado resiste mucho mas á la accion del agua; se descompone por la mayor parte de sus bases, y da un precipitado cuando se mezcla con infusiones ó cocimientos vegetales; si el alcohol actúa sobre el alumbre es quitando parte del ácido sulfúrico; pero ni el sulfato de alumina, ni el sulfato de potasa, pues el alumbre de potasa es la mas comun, ninguna de estas sales es soluble en el alcohol; cómo pues pretender que con media azumbre de alcohol y una libra de alumbre de diez y seis onzas se obtenga una disolucion perfecta que pueda evaporarse hasta la consistencia del jarabe?

Apesar de estas dudas, mi comprefesor y mariscal mayor D. Antonio Llorente, en el primer caso que se le presentó, cual fué una mula de la propiedad de D. Antonio Piedra, que se fracturó la caña en su parte media superior cerca de la rodilla, puso acto continuo en la misma forma que se describe el aparato, logrando solo contener por medio de la pez y resina las planchuelas y los fanones; pues el alcohol se evaporó sin unirse al alumbre, y quedó solo este hecho polvos como antes, con solo alguna diferencia apreciable en las propiedades físicas; y como no se formó ni antes ni despues la consistencia que se esperaba, se quitó otra vez el aparato encargándole á un hábil farmacéutico hiciese exactamente la mezcla como se describe en el *Boletín*, y obtuvo los mismos resultados, teniendo que abandonar dicho aparato y reemplazarle por el que nos enseña la cirujía veterinaria.

Creo que á un veterinario le sea permitido padecer equivocaciones en asuntos pertenecientes á la química, pero no se deben aprovechar de semejante licencia para esponerlas al público, y mucho mas en un veterinario francés, que se conceptuan y jactan de estar mas adelantados en la ciencia que nosotros: de esta manera se pueden poner en duda muchos de sus decantados descubrimientos; pues si el modo de hacer la mezcla no está basado en buenos principios, no creo sean maravillosos los resultados.

Deseara que otros de mis comprefesores pudiesen en práctica la aplicacion del aparato inamovible, y obtuviesen mejores resultados que el señor de Llorente, y siendo confirmada de esta manera su utilidad me convenceria, que á pesar de la falta de regularidad en su forma, las ventajas de su aplicacion la compensaria.

Soy de VV. S. A. S. S. Q. S. M. B. Habana 9 de Junio de 1857.—Francisco Montesinos.

No hemos leído el artículo de M. Lafontayne y nada, por lo tanto, podemos decir sobre él: parece, no obstante, segun una rectificacion del redactor del *Boletín de Veterinaria*, que dicho veterinario no trata de obtener una disolucion del alumbre en el alcohol, sino una simple mezcla de consistencia de jarabe, lo cual es muy distinto.

Sea que Lafontayne cometiese el error que le atribuye el comunicante, ora que este interpretase equivocadamente sus palabras, en todo caso, lo que sentimos muy de veras es que el señor Montesinos haya intercalado en una cuestion científica esa alusion de duda sobre la superioridad de los veterinarios franceses; en primer lugar no vemos la necesidad ni la oportunidad siquiera de esa alusion; en segundo lugar, aunque un veterinario francés cometiese los mayores desatinos, no seria menos cierto que, en general, están mas adelantados que nosotros.

J. TELLEZ VICEN.

COLICO CON METEORIZACION.

Enterotomia.

El 19 de febrero del que cursa, hora de las once de la noche, fui llamado por un dependiente de mi vecino D. Gregorio Flores para que prestara mis auxilios á una potra de edad de cinco meses, regularmente nutrida y de buena construccion, que en la actualidad se hallaba lactando; se me presentó con los síntomas siguientes: dolores abdominales fuertes y repetidos, que manifestaba por continuos vuelcos y revuelcos, respiracion agitada, sudores parciales en las axilas y braga-

das, pulso acelerado y pequeño, las mucosas aparentes encendidas é inyectadas, medianamente abultado el vientre que se miraba de vez en cuando; se echaba y levantaba á cada momento; movimientos continuos de la cola y escrementacion suprimida.

Conmemorativos.—El dueño me dijo que la habian notado enferma y sufriendo algunos dolores desde las siete de la mañana de este mismo día, que la veían revolcarse con frecuencia, no queria mamar ni comer cosa alguna, observándola muy triste hasta la hora en que se me dió aviso.

Causas.—Su alimentacion y lactancia en nada habian sido alteradas; la madre no ha hecho ni desempeñado ejercicio alguno, hallándose siempre en completa libertad con otras de su especie en los prados, por lo que atribuí el mal á la relajacion ó falta de tono en los órganos digestivos.—Diagnóstico—Cólico con meteorizacion.

Tratamiento.—Lavativas emolientes, friegas en el vientre y un paseo corto, que verifiqué con la madre; á la hora tomó una infusion con las especies carminativas y una onza de eter en dos veces con media hora de intervalo. Pasada hora y media no se observó mejoría apesar de las continuas lavativas; braceo, y algunas friegas dirigidas al vientre; se la administró una onza de laudano líquido en una infusion de manzanilla. Sin embargo de estos medios, el dolor no se calmó ni hubo evacuacion de gases, estos siguieron en aumento acumulándose, elevando el vientre y subsistian los mismos sintomas. En este estado continuó dos horas: aquellos se agravaron, la potra tenia muy pocos momentos de sosiego; se practicó una sangría de la yugular con objeto de desahogar el círculo sanguíneo y lavativas alcalinas, que no admitia; un paseo y las friegas, que no produjeron alivio. Una hora despues se dispuso llevarla á un baño general, que recibió en un charco profundo y bastante bueno al efecto; empero, nos fué preciso sacarla á los 4 ó 5 minutos y con urgencia, porque la veíamos en un estado alarmante temiendo se afixiase de uno á otro momento; fuera ya del baño se presentó temblorosa y vacilante, con la respiracion muy quejumbrosa.

En este inminente apuro ya la consideraba fuera de todo recurso terapéutico, y sin mas conocimientos de la enterotomía y su mecanismo que los adquiridos en los periódicos de nuestra facultad, me decidí á practicarla por primera vez (previo permiso del señor Flores) del modo siguiente. En uno de los movimientos bruscos déjase caer la potra del lado izquierdo; en el acto la sujetan convenientemente tres ayudantes; practico, con la lanceta, una incision poco mas que la cisura de una sangría regular en el tegumento esterno y, en medio del ijar derecho, se introdujo perpendicular un trócar de seis traveses de dedo: retirada la aguja salen con ímpetu los gases intestinales haciendo mucho rui-

do y de un insoportable olor por espacio de 13 á 14 minutos, al cabo de los cuales cedieron en fuerza y olor, sin embargo de permanecer puesta lo cánula hasta la media hora.

Luego que dió principio la salida de dichos gases, observamos que la respiracion, un momento antes *sosfocante y quejumbrosa*, cedia en intensidad y la veíamos regularizarse por grados, hasta que, concluida la salida de aquellos, acabó la potra por quedarse tranquila y en estado normal, cuya posición conservó por 5 cuartos de hora. Pasado este tiempo, se levantó, dió una sacudida general y con poca sorpresa de los concurrentes buscó alimento y se puso á comer; se colocó en actitud de orinar deponiendo bastante cantidad de líquido. En este estado, la permiten ver á su madre y en el acto dió un relincho de amor y alegría y se puso á mamar (eran las ocho de la mañana); no se la permitió tomar alimento; sobre la herida del ijar se aplicó una planchuela empapada de aguardiente debilitado y tibio.

Al siguiente día no apetece el agua blanca y busca por todos los medios el alimento; ya no podian sujetarla manifestando su alegría acostumbrada, é hizo en la noche dos deposiciones de materias fecales; se reunieron madre é hija y las llevaron al pasto. A los dos siguientes días la herida se inflamó muy poco y dió salida á un pus de buen carácter; se abandonó á la accion de la naturaleza y á los 9 días la cicatrizacion era completa, quedando fuera de mi asistencia facultativa: hasta la fecha en nada se ha resentido su organizacion, teniendo el gusto de verla bien nutrida y en estado de prometer mucho á su dueño.

Siete Iglesias 27 de Junio de 1857.

SATURNINO SANDONIS.

REMITIDO.

Sres. redactores de la VETERINARIA ESPAÑOLA.

Leon 9 de Julio de 1857.

Muy Sres. míos: Habiendo acudido á mí (como subdelegado de este partido) los veterinarios de segunda clase establecidos en esta ciudad, D. Juan Morros y D. Gregorio Nieto, en queje de la mala inteligencia dada á la Real orden de 31 de marzo de 1856 por los albitares de Oviedo, en el acto de la feria á que estos asistieron, con esta fecha dirijo al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion una solicitud de los mismos, y en esta acompaño á Vds. copia, para que de ella hagan el uso que crean mas conveniente al bien general y buena armonía de los profesores veterinarios.

Sin mas se repite su mas afectísimo y S. S. Q. S. M. B.—Bonifacio de Viedma.

Los que suscribimos profesores veterinarios

de segunda clase y vecinos de esta ciudad, no podemos menos de llamar la atención de V. S. que reúne el doble carácter de jefe de la enseñanza encargado de difundir y hacer respetar la moral profesional, y subdelegado de la facultad que nos hoaramos profesar, "denunciando los alevos abusos y profunda inmoralidad, que cuál sávia corruptora está contaminando nuestra existencia moral y facultativa y devorando las entrañas de nuestra malhadada ciencia, para que se digne elevarlo en queja á quien corresponda y hacerlo insertar en los periódicos encargados de defender los intereses morales y materiales de nuestra profesion.

El dia 20 y 21 de mayo de este año nos hallamos en la feria de Oviedo titulada de la Ascension, y siendo buscados por algunos paisanos y amigos para reconocer un mulo y una mula que habian comprado, lo verificamos el uno próximo al local de la feria y el otro enteramente fuera por haberles prohibido el practicar dicho reconocimiento dentro del referido local, pues que así nos lo ordenaron varios albéitares y posteriormente estos en compañía del subdelegado.

No contentos de esta prohibicion tan anómala aunque relativa, quisieron elevarla mas allá, haciéndola absoluta, siempre que no justificásemos que las personas que se valian de nosotros eran de nuestro mismo pueblo; y para evitar sin duda que traspasáramos los límites de sus mandatos; ó mejor dicho creyendo que ya los habiamos infringido, se valieron de los agentes municipales entre los cuales nos llevaron ante la autoridad por el simple hecho de haber practicado los mencionados reconocimientos de sanidad.

Ahora bien: el subdelegado ni supo ni quiso cumplir con su deber faltando solemnemente á la moral y á la justicia. No supo cumplir con su deber porque ha interpretado cándidamente la real orden del 31 de mayo de 1856 que fué motivada por varias instancias de veterinarios y albéitares, quejándose los primeros de intrusiones de los segundos y pidiendo estos se declarase hasta donde podian estenderse en el ejercicio de su profesion. En su consecuencia, se ordenaron en la precitada real orden ciertas prescripciones que solo hacian relacion á los albéitares, limitando sus atribuciones por lo que respecta á los reconocimientos de sanidad. No hay ningun documento legal que ordene limitacion de ningun género á los veterinarios de segunda clase en actos de esta naturaleza, porque esta clase de profesores tienen bien marcadas y terminantes sus atribuciones en el artículo 16 título 3.º del real decreto de 15 de febrero de 1854, y mientras no se nos pruebe que este decreto no está vigente, mientras no se nos convenza que el referido artículo siquiera se ha derogado, quedarán en pié nuestra primera tesis y nuestros argumentos. Como antitesis de nuestras aserciones podrá aducirse aquello de que son pre-

feridos los veterinarios de primera clase: mas debe tenerse muy presente que la preferencia de los de primera jamás ha sido, es, ni será prohibicion para los de segunda; es una especie de recomendacion de la autoridad superior hácia los subalternos y particulares para que se valgan de ellos en ciertos actos y nada mas, y sino véase el mismo artículo 16 título 3.º del citado real decreto en donde tambien se marcan sus atribuciones, sin que en ningun caso de reconocimientos, en ferias y mercados, prefiera los de primera clase á los de segunda, sino que señala del modo mas esplicito las facultades que tienen y destinos á que pueden aspirar los primeros, siendo estos y agnellas un terreno vedado para los segundos. En el libro 8.º, título 14, ley 5.ª de la Novísima Recopilacion, no solo dá la preferencia á los veterinarios sino que designa sean desempeñados todos los actos pertenecientes á la ciencia, precisamente por ellos habiéndolos en el pueblo, y no por otros albéitares. Esta ley no preveyendo que habria de haber veterinarios de segunda clase, no pudo fijar sus atribuciones y por consecuencia no pudiendo ser aplicables á ellos se dió un real decreto que las fija; pero por si esta antigua ley pudiera sufrir una lamentable interpretacion, como ha sucedido con la real orden de 31 de mayo, véase el artículo 22 de la disposicion general del decreto que rige en la actualidad. Dice así: "quedan derogadas todas las reales ordenanzas, órdenes y demás disposiciones que se opongan á los artículos del presente decreto."

No quiso cumplir con su deber, y téngase esto muy presente, que consintió hacer á los albéitares cuantos reconocimientos se les presentaron y por la amalgama monstruosa que el señor subdelegado hizo con ellos, diciendo que eran auxiliares suyos, oradando por su base los fueros sagrados de la justicia y violando impunemente el santuario de la moralidad. Todo cuanto llevamos expresado estamos dispuestos á probarlo con numerosos testigos y citando para ello nombres propios en caso que fuera necesario.

Para concluir resumiremos diciendo: Que el señor subdelegado de Oviedo nos prohibió á dos veterinarios de segunda clase el practicar reconocimientos de sanidad dentro del local de la feria y fuera de él, no probando que los animales procedian de nuestra clientela, diciendo que éramos iguales á los albéitares é intimándonos amenudo por conducto de estos; y por último llevándonos como criminales ante la autoridad. Todo por la torcida compresion de la real orden en que al parecer se fundaba. Que no hay razon para privar de ejercer en los reconocimientos en ferias y mercados á los veterinarios de segunda clase, porque lo mismo que los de primera les autoriza para estos actos el real decreto de 15 de febrero de 1854, por mas que quiera darse la preferencia á los últimos, y por último que dicho señor subde-

legado consintió en su presencia que los albéitares practicasen los reconocimientos que á nosotros se nos impidió hacer, estando en completa connivencia con ellos y diciendo que eran sus auxiliares, lastimando así profundamente las rectas nociones de la moral y de la justicia.—Dios guarde á V. S. muchos años, Leon 9 de julio de 1857.—Gregorio Manuel Nieto.—Juan Morros.

Si D. Saturio L. Alvarez no fuese amigo nuestro, á buen seguro que hubiésemos dado cabida en el periódico al anterior remitido. Solo un deber de imparcialidad ha podido movernos á insertar un escrito que, por su mucha estension, priva á nuestros lectores de otros cuya lectura les seria, sin duda, mas grata; y que por la forma virulenta en que está concebido, pudiera promover escisiones lamentables de clase, que nos cuesta muchísimo trabajo contener. Un documento de esta naturaleza será mas ó menos apropósito para reclamar justicia á las autoridades; pero no para recibir publicidad en las actuales circunstancias de la profesion, en que de la union y concordia puede esta prometerse un cambio radical. Esta consideracion de tan alta entidad hace que todos los dias condenemos al silencio quejas mas justas que la de los comunicantes, á poco peligro que presenten de despertar resentimientos entre las varias categorias profesionales de la facultad.

No entraremos en largos comentarios sobre el comunicado que antecede: sus autores acusan á D. Saturio L. Alvarez, 1.º de haberles prohibido practicar reconocimientos en la feria de Oviedo, 2.º de haber autorizado á algunos albéitares para que los hiciesen.

Respecto del primer extremo, nuestro colaborador obró indudablemente, de acuerdo con el espíritu de la ley vigente, y lo demostraremos en caso de necesidad.

En cuanto al segundo punto, si es cierto lo que dicen los señores Nieto y Morros, si permitió á los albéitares lo mismo que vedó á los veterinarios de segunda clase, desde luego censuramos como merece la conducta del subdelegado de Oviedo, por mas que nos merezca un afecto casi fraternal...; pero no podemos menos de dudar, atendidas sus prendas y antecedentes, de que haya obrado del modo tan anómalo que se le imputa; y, francamente, desearíamos que se justificase á los ojos del público.—J. TELLEZ VICEN.

MATRICULA.

Escuela Veterinaria de Leon.

Para que tenga efecto la publicacion del adjunto anuncio,

y en obsequio de ella, he de merecerles de su fina atencion el que lo inserten en el periódico que tan hábilmente dirigen y redactan.

Lo que tengo el honor de remitirle, para el fin indicado. Dios guarde á Vds. muchos años.—Leon 3 de Agosto de 1857.—El director interino, Manuel Ruiz Herrero.

Sres. redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

La Matricula dará principio el 15 del próximo setiembre hasta el 30 inclusive: los que la verifiquen desde 1.º hasta fin de octubre quedaran en la clase de inscriptos.

Para ser admitidos en esta Escuela se necesita llenar las circunstancias siguientes:

Primera. Tener 17 años cumplidos.

Segunda. Haber estudiado todas las materias de la Instrucción primaria elemental, probando esto con la respectiva certificacion de un profesor de dicha enseñanza y sufriendo un examen de ellas ante la Junta de catedráticos de esta Escuela.

Tercera. Presentar un testado de buena conducta, certificacion de salud y robustez, como tambien fé de bautismo.

Cuarta. Saber herrar á la Española, lo cual se acreditará tambien mediante examen en la misma Escuela.

Quinta. Todos los Alumnos sin distincion pagaran 80 rs. por derecho de Matricula, cuyo pago se verifica en dos plazos; el uno al ingresar en la Escuela, y el otro en todo el mes de marzo del año siguiente á el en que comienza el curso.

Sesta. Los documentos que se citan en la circunstancia segunda y tercera se hallarán estendidos en papel del sello á 9 y competentemente legalizados por tres escribanos.

Setima y última. La Matricula será personal: nadie podrá á titulo de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Leon 3 de Agosto de 1857.—El Director interino.—MANUEL RUIZ HERRERO.

CORRESPONSALES DE LA REDACCION.

Además de los colaboradores, que todos quedan autorizados para recibir suscripciones en sus respectivos partidos, esta Redaccion tiene en los puntos siguientes los corresponsales que se espresan á continuacion.

ALBALADE, don Joaquin Rio.—ALCAÑIZ, don Bernardo, Segura.—ALMADEN, don Antonio Fuentes.—BILBAO, don José Maria Ealo.—BINEFAR, don Anton ó Coscolla.—CALATAYUD, don Pablo Zapata.—CÓRDOBA, don Juan Benamor.—CORUÑA, don Celestino Alvarez.—CUENCA, don Juan Salau.—JEREZ DE LOS C. BALLEROS, don Francisco Giles.—LECERA, don Felipe Peña.—LEON, don Francisco Lopez Fierro.—LOGROÑO, don Cirilo Saez de Regadera.—TERUEL, don Juan Herrero.—VALENCIA, don Juan Cubas.—VINAROZ, don Juan Bautista Despons.—ZARAGOZA, don Simeon Mezota.—JOSE QUIROGA.

Editor responsable, JOSÉ QUIROGA.

MADRID: 1857.—Imprenta de la Veterinaria Española, á cargo de J. Castillo, calle de san Roque, número 8.